

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2021-00001-00
ACCIONANTE: DEILY ISLEN RAMÍREZ CAMPOS
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- Y
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por la señora DEILY ISLEN RAMÍREZ CAMPOS, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental al debido proceso, dignidad humana, trabajo, entre otros, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

¹ “ **Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por la señora DEILY ISLEN RAMÍREZ CAMPOS, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, por la presunta violación de sus derechos constitucionales al debido proceso, dignidad, trabajo, entre otros.

SEGUNDO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción y de manera especial se manifiesten sobre la etapa y proceso actual en la se encuentra el concurso de méritos para acceder al cargo de Instructor, Código OPEC 3010, Grado 1 y Código OPEC 58998, perteneciente al Sistema General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, ofertado por medio del proceso de selección No. 436 de 2017- y adicionalmente, remitan copia de los documentos relacionados con este asunto, que reposen en los archivos de las partes accionadas.

De igual forma, se les solicita a las entidades accionadas para que dentro del día siguiente a la notificación del presente auto, procedan a publicar en sus páginas *web* y la aplicación SIMO, en el respectivo link correspondiente a la convocatoria y cargo previamente aludido, copia de la presente tutela para que quienes tengan interés en las resultas de esta acción pueden hacer parte, ejerzan sus derechos de defensa y presenten las pruebas que quieran hacer valer dentro del trámite constitucional dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

Igualmente, informe si la accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

TERCERO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

CUARTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf586b55dcca5ac0e85e9162236999063c7ae10487858e2bfd88d36fd8cfac**

Documento generado en 12/01/2021 02:04:15 p.m.